

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA**

En Valparaíso, a 9 de abril de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y, **CONSULTORES ASOCIADOS DE MARKETING CADEM S.A.**, empresa del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por doña **KAREN THAL SILBERSTEIN**, de Nacionalidad Chilena, Psicóloga, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED], en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el H. Senador FELIPE KAST SOMMERHOFF a la Fiscalía de la Corporación con fecha 4 de abril de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.



SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a **CONSULTORES ASOCIADOS DE MARKETING CADEM S.A.**, para quien acepta su representante legal ya indicado, para prestar los servicios de asesoría profesional en investigación de interés a las actividades parlamentarias, sin

perjuicio de las demás materias específicas que le encomiende el H. Senador FELIPE KAST SOMMERHOFF durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

- a) Documentalmente: mediante la preparación o participación en proyectos de ley; la elaboración de informes, reportes y minutas en materias de interés para la Senadora; el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Sociedad Asesora o del Senador; o la realización de trabajos en todo tipo de soporte o servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular. Los informes, escritos y documentos elaborados por la Sociedad Asesora, podrán ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que esta determine, desde la oficina senatorial o desde su oficina particular, en Chile o el extranjero.
- b) Presencialmente: mediante la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter político legislativo o en el ámbito de su representación popular; la colaboración u organización de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación en oficina o en terreno; y la resolución de todo tipo de consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen, se producirán por encargo de la Sociedad Asesora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Sociedad Asesora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al H. Senador FELIPE KAST SOMMERHOFF, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única y total de **\$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su giro, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador para quien se contrata.

Por tanto, la Sociedad Asesora o sus representantes podrán prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, sus integrantes, colaboradores y dependientes no tienen derecho, por parte del Senado, a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.



SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Sociedad Asesora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.



OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 30 de abril de 2018, sin perjuicio del total cumplimiento de las obligaciones a las que se sujeta, mediante este instrumento, la Sociedad Asesora. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado podrá dar aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Sociedad Asesora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del H. Senador FELIPE KAST SOMMERHOFF.

DÉCIMO: La Sociedad Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los

Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que sus miembros, a esta fecha, no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

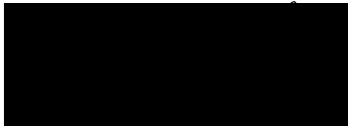
DÉCIMO PRIMERO: Los contratantes declaran que la Sociedad Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el 1° de abril de 2018.

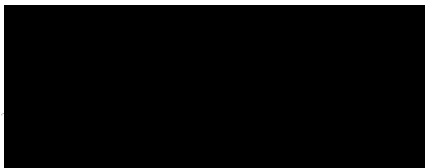
PERSONERÍAS: La personería de don MARIO LABBÉ ARANEDA para actuar en representación del SENADO consta del nombramiento como Secretario General del mismo en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011. La personería de doña KAREN THAL SILBERTSTEIN para representar a la Sociedad Asesora consta en la inscripción social que rola a fojas 19.930, N°13.977 del Registro de Comercio del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora.

En señal de conformidad firman las partes.




MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado


KAREN THAL SILBERSTEIN
p.p. CONSULTORES ASOCIADOS
DE MARKETING CADEM S.A.

